

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que rechaza la demanda.



Erin Santiago Gómez Q.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ED. CENTRO COMERCIAL CABLE PLAZA P.H.
DEMANDADO	JOSÉ MAURICIO ORTIZ BEDOYA
RADICADO	170014003001 2021 00946 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda incoativa de proceso verbal sumario con pretensión declarativa de restitución de inmueble arrendado, promovida por ED. CENTRO COMERCIAL CABLE PLAZA P.H. contra el señor JOSÉ MAURICIO ORTIZ BEDOYA.

CONSIDERACIONES

Por auto del 17 de enero de 2022, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos, frente a lo cual allegó oportunamente escrito en pos de subsanar las falencias para las que fue requerida, pese a lo cual se advierte que dichas inconsistencias no fueron corregidas a cabalidad, como pasa a verse: 1) Según lo establecido en el artículo 84 del código general del proceso, deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal del demandante. 2) Deberá indicar en forma clara si en el bien arrendado funciona establecimiento de comercio y si el mismo está inscrito en cámara y comercio presentando los documentos correspondientes.

Frente a lo cual la parte actora adujo en cuanto al primer numeral que el certificado de existencia y representación legal solicitado, había sido aportado en los anexos de la demanda, pero que a pesar de eso, los adjuntaba nuevamente. En el estudio

realizado por el despacho al expediente, se evidencia que no fue aportado dicho documento, por lo que no se cumple debidamente con lo requerido por el auto inadmisorio.

Adicionalmente, en lo correspondiente al punto dos de la inadmisión, la apoderada manifiesta que adjunta certificado expedido por el secretario de la cámara de comercio de Manizales, que da cuenta que el demandado no se encuentra inscrito a nivel nacional con ningún establecimiento de comercio, pero nuevamente no se evidencia que el documento en mención haya sido adjuntado con la subsanación allegada.

De tal forma, que dichas falencias hacen imperativo el rechazo de la demanda, pues no es posible admitir el líbello sin tener plena claridad que la persona que lo está promoviendo, en este caso la representante legal, sea en efecto quien ostente dicha función dentro de la propiedad horizontal.

Así entonces, queda evidenciado que la demanda no reúne los requisitos contenidos en el artículo 84 del Código General del Proceso, según el cual:

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. **La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.**
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.

(Negritas fuera del texto)

En estas condiciones, ante la falta de la prueba de existencia y representación legal de la parte demandante no queda más que rechazar la demanda incoada y ordenar la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoativa de proceso verbal sumario con pretensión declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida a través de apoderada judicial por ED. CENTRO COMERCIAL CABLE PLAZA P.H. contra el señor JOSÉ MAURICIO ORTIZ BEDOYA

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 018 fijado el 03 de febrero de 2022 a la 7:30 am.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c496a70616237d9a4d01d3dac6019bdb0daf3a2d255d7b3f035654a2e7748a**
Documento generado en 02/02/2022 04:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**